DECRETO No. 175
(DEL 27 DE MAYO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El alcalde Municipal de Cartago (Valle), en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 5 de 1972 y su decreto reglamentario 497 de 1973, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1774 de 2016, Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que las autoridades de la República, según el artículo 2° de la Constitución Política, están constituidas para proteger la vida, honra y demás derechos y libertades de los residentes en el país, al igual que garantizar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que es deber de los alcaldes municipales, de conformidad con la facultad otorgada mediante el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Que la Ley 1774 de 2016 consagra en su artículo 1 que los animales como seres sintientes no son cosas y deberán recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en esa ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Que el artículo 3 de la mencionada ley establece como principios los de:
a) Protección al animal
b) Bienestar animal
c) Solidaridad social.

Que, en virtud del principio de solidaridad social, el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física. Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra éstos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.

Que el artículo 9 de la Ley 2455 de 2025 que modificó el artículo 46 de la Ley 84 de 1989 establece que corresponde en primera instancia a los inspectores de policía, o a quien haga sus veces, y en segunda a los alcaldes municipales o distritales, su delegado o la autoridad definida en el marco de la autonomía territorial, conocer y adelantar el proceso sancionatorio por hechos constitutivos de maltrato leve, que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el título XI-A del Código Penal.

Para el cumplimiento de los fines del Estado y el objeto la misma, las alcaldías e inspecciones contarán con la colaboración armónica de las siguientes entidades, quienes además pondrán a disposición los medios y los recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 del 2009: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99de 1993, los establecimientos públicos de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el parágrafo de la misma norma establece que, "Los dineros recaudados por concepto de multas se destinarán al Fondo Municipal o Distrital para la protección y Bienestar Animal, cuya finalidad será administrar y dirigir estos recursos exclusivamente para la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección animal, así como a campañas de sensibilización y educación ciudadana. Adicionalmente, cada distrito o municipio deberá crear dicho fondo, garantizando su adecuado funcionamiento y destinación exclusiva para estos fines. Este fondo contara con la participación activa de organizaciones animalistas, juntas defensoras de animales o entidades equivalentes para garantizar el cumplimiento de sus objetivos"

Que el Articulo 52 de la misma norma establece "**TERCERO INTERVINIENTE.** Dentro del Proceso Verbal de Maltrato Animal cualquier ciudadano, la sociedad civil que sea reconocida como activista de protección hacia los animales, **las Juntas Defensoras de Animales**, veedurías ciudadanas, o las entidades sin ánimo de lucro que demuestren la defensa hacia los animales, podrán solicitar ante el Inspector de Policía hacer parte dentro del proceso con el fin de coadyuvar en dicho proceso y podrán ejercer todas las actuaciones procesales que tengan como fin salvaguardar la vida e integridad del animal

Que por su parte la Ley 1801 de 2016, en su artículo 1 establece que las disposiciones previstas en ese Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que el título XIII de la Ley 1801 de 2016 establece las disposiciones referidas a la relación con los animales, estableciendo el artículo 116 de esa normatividad los comportamientos que afectan a los animales en general y cuya realización genera la aplicación de medidas correctivas sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley 1774 de 2016 y demás normas relacionadas con la protección animal y prevención del maltrato a los animales.

Que la Ley 2054 dé 2020 por la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones, consagra en el artículo 1 que el objeto de esa ley es atenuar las consecuencias, sociales de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía.

Que la Ley 5 de 1972 por la cual se provee la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales, establece en el artículo 1 la obligación de crear las Juntas Defensoras de Animales en cada uno de los Municipios del país, dirigidas por un Comité integrado así: El Alcalde o Delegado, el Personero Municipal o su delegado; un representante del secretario de Agricultura y Ganadería de respectivo Departamento y un delegado elegido por las directivas de los Centros Educativos locales. En los Municipios donde funcione asociaciones, o sociedades defensoras de animales, o entidades cívicas similares, elegirán entre todas, dos miembros adicionales a la respectiva junta que esa ley establece.

Que inicialmente la norma antes mencionada establecía como integrante de la Junta Defensora de Animales al párroco o su delegado, no obstante, dicha expresión fue declarada inexequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-088 de 2022.

Que el artículo 2 de la norma mencionada establece que las juntas gozarán de personería jurídica, previa la tramitación correspondiente.

Que el artículo 3 establece que corresponde a las Juntas Defensoras de Animales promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y evitar actos de crueldad, los maltratamientos y el abandono injustificado de tales animales.

Que el parágrafo único del artículo 4 de la norma mencionada establece que la policía prestará el auxilio necesario a las Juntas para el cumplido desarrollo de sus labores de vigilancia y control.

Que el Decreto 497 de 1973 por medio del cual se reglamenta la Ley 5 de 1972 establece en su artículo 1 que a partir de su publicación deberán crearse en todos los municipios de país juntas defensoras de animales, integradas en la forma prevista en el artículo 1 de la Ley 5 de 1972, estableciendo el parágrafo único de este artículo que los miembros de las juntas defensoras de animales ejercerán los cargos ad honorem.

Que el artículo 2 del decreto mencionado establece que podrán ser miembros de tales juntas todas las personas que, por su interés en los objetivos de las mismas, así lo soliciten. Estas personas tendrán voz, pero no voto, en las decisiones de la junta.

Que el artículo 3 ibídem establece que las entidades de que trata ese decreto tendrán un carácter educativo que propenderá, a través de los miembros de las mismas, a crear sentimientos de protección hacia los animales en general y evitar los malos tratos a que puedan ser sometidos.

Que el artículo 4 establece que las gobernaciones serán las autoridades encargadas de otorgar personería jurídica a las juntas y llevarán el registro de sus miembros y de su representante legal.

Que el artículo 5 establece que las juntas defensoras de animales se reunirán una vez por mes con el fin de acordar el programa de labores correspondiente.

Que el artículo 7 consagra que los alcaldes destinarán en sus dependencias un local para el funcionamiento de las juntas defensoras de animales y solicitarán del honorable concejo municipal la inclusión de una partida en el presupuesto de rentas y gastos con el fin de atender la compra de drogas veterinarias de urgencia.

Que, de conformidad con lo anterior, procede el municipio de Cartago (Valle) a crear la Junta Defensora de Animales, entidad u organismo encargado de la defensa y protección de los animales en toda la jurisdicción del municipio con la participación de la sociedad civil, de tal manera que se garantice por parte de los entes gubernamentales el cumplimiento de políticas, planes, programas y demás actividades en pro de la defensa de los derechos de los animales.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde municipal de Cartago (Valle),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR la JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE CARTAGO (VALLE) para la defensa y protección de los animales en toda la jurisdicción del municipio de conformidad con la Ley 5 de 1972, su Decreto Reglamentario 497 de 1973 y demás normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN: La Junta Defensora de Animales del municipio de Cartago (Valle), estará conformada por un comité con los siguientes integrantes:

1.El alcalde Municipal de Cartago (Valle) o su delegado
2.El Personero Municipal de Cartago (Valle) o su delegado
3. Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o Agrario.
4. Inspector de Policía
5.Comandante de Policía
6. Dos (02) miembros de asociaciones, sociedades defensoras de animales, o entidades cívicas similares que funcionen en el municipio de Cartago (Valle)
7.Un delegado elegido por las directivas de los centros educativos del municipio de Cartago (Valle).
8. Un (01) representante de la Juntas de Acción comunal del municipio de Cartago (Valle).
9. Un (1) representante de la comunidad del Municipio de Cartago (Valle)
10.Dos (2) Veterinarios ajenos a la Administración Municipal

PARÁGRAFO. -Los miembros de la Junta Defensora de Animales del municipio de Cartago (Valle) ejercerán el cargo ad honorem.

ARTÍCULO TERCERO: SECRETARÍA TÉCNICA de la Junta Defensora de Animales del municipio de Cartago Valle estará a cargo de la secretaria de Medio Ambiente y desarrollo Sostenible o Agraria de Cartago. La cual tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Defensora de Animales del municipio de Cartago (Valle)
2. Elaborar las actas de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Defensora de Animales del municipio de Cartago (Valle).
3. Recoger las propuestas de los miembros de la Junta Defensora de Animales del municipio de Cartago (Valle) y darles trámite.
4. Proyectar los documentos y solicitudes según lo acordado en la Junta Defensora de Animales del municipio de Cartago (Valle).
5.Manejar la correspondencia y el archivo de la documentación de la Junta Defensora de Animales del municipio de Cartago (Valle).

ARTÍCULO CUARTO. OTROS INTEGRANTES DE LA JUNTA: De conformidad con el artículo 2 del Decreto 497 de 1973, dado su carácter, podrán ser miembros de la Junta Defensora de Animales del municipio de Cartago (Valle) todas las personas que, por su interés

en los objetivos de la misma, así lo soliciten. Estas personas tendrán voz, pero no voto en las decisiones de la Junta.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES: La Junta Defensora de Animales del municipio de Cartago (Valle), tendrá como funciones las siguientes:

1. Promover programas, campañas y actividades educativas y culturales que fomenten los derechos de los animales, la protección frente al maltrato, crueldad, violencia y abandono, así como la tenencia responsable y la adopción.
2. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de protección y bienestar animal.
3. Elaborar y hacer seguimiento a un plan de acción para la protección animal en el municipio.
4. Asesorar y acompañar la implementación y formulación de políticas públicas en protección y bienestar animal.
5. Promover campañas de esterilización, vacunación y atención veterinaria para animales domésticos.
6. Establecer, junto con la administración municipal, los aportes en especie para organizaciones sin ánimo de lucro en el marco de la Ley 2054 de 2020, y hacer veeduría sobre los mismos.
7. Supervisar el sacrificio de animales para consumo humano y las condiciones de salubridad de los mataderos, conforme al Decreto 497 de 1973.
8. Denunciar ante las autoridades todo acto de maltrato o abandono animal.
9. Establecer su reglamento interno y elegir a su representante legal.
10. Reunirse ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.
11. Cumplir con las demás funciones que la ley y reglamentación le asigne.

ARTÍCULO SEXTO. REGLAMENTOS, REPRESENTANTE LEGAL: Una vez conformada y posesionada la Junta Defensora de Animales del municipio de Cartago (Valle), ésta procederá a expedir sus propios estatutos o reglamentos los cuales deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros y deberán sujetarse a lo dispuesto en el presente decreto y en las normas que regulan la materia. De igual forma una vez conformada y posesionada la Junta deberá proceder con la elección de su representante legal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PERSONERÍA JURÍDICA: Una vez expedidos los reglamentos o estatutos de la Junta Defensora de Animales del municipio de Cartago (Valle) y elegido el representante legal se procederá de conformidad con el artículo 2 de la Ley 5 de 1972 en concordancia con el artículo 4 del Decreto Reglamentario 497 de 1973 a realizar la inscripción de la Personería Jurídica de la Junta Defensora de Animales ante la Gobernación del Valle del Cauca o entidad que la ley establezca, acreditando los documentos que se requieran para tal fin.

ARTÍCULO OCTAVO. DOMICILIO: La Junta Defensora de Animales del municipio de Cartago (Valle) tendrá como domicilio la cabecera municipal y tendrá como sede el lugar que destine la administración municipal para tal fin.

ARTÍCULO NOVENO. REUNIONES**:** La Junta Defensora de Animales de Cartago (Valle) se reunirá de manera ordinaria una (01) vez por mes con el fin de acordar el programa de labores correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: Se podrán realizar reuniones extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INVITADOS: La Junta Defensora de Animales del municipio de Cartago (Valle), podrá invitar a sus sesiones ordinarias y extraordinarias a diferentes entidades, servidores públicos y personas en particular de acuerdo con las necesidades del tema a tratar.

ARTÍCULO DÉCIMO. APOYO DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE OTRAS ENTIDADES: La Policía Nacional prestará el auxilio necesario a la Junta Defensora de Animales del municipio de Cartago (Valle) para el desarrollo de sus labores. Así mismo la Junta Defensora de Animales del municipio de Cartago (Valle) podrá recibir el apoyo de otras dependencias de la administración municipal y entidades públicas y privadas para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INTEGRACIÓN NOR MATIVA: Las disposiciones de la Ley 5 de 1972, su Decreto Reglamentario 497 de 1973 y demás normas que la modifiquen o sustituyan se integrarán y se aplicarán a las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha.

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Cartago Valle a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año 2026.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID PIEDRAHÍTA LÓPEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Soluciones Legales Lex- Contratista secretaria de Salud
Revisó y Aprobó: Mauricio Toro Ospina – Sec. Jurídica
Revisó: Juan Pablo Jaramillo Cendoya – Sec. General